Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

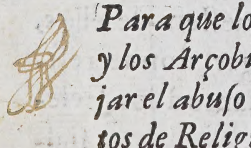
# EL REY.

POR Quanto me hallo informado de que ſon muy frequentes las converſaciones de ſeculares con Religioſas en los Conventos de las Indias, paſſando à ilicitas, con titulo de devociones; y reconociendo quan ſumamente importante es al ſervicio de Dios, y mio el poner toda atencion, y cuidado en procurar que ſe evite eſte abuſo, por los pecados, y eſcandalos que ocaſiona, he reſuelto ſe eſcriva luego con todo aprieto à mis Virreyes, Preſidentes, y Governadores de mis Indias Occidentales, y à los Arçobiſpos, y Obiſpos de las Igleſias Metropolitanas, y Catedrales de ellas, y à los Prelados de las Religiones de aquellos dominios, encargandoles velen en atajar el abuſo referido, y participen lo que juzgaren digno de remedio, en los caſos que ellos no le puedan poner, para que ſe aplique el que pareciere mas conveniente, ſegun ſu calidad, y circunſtancias; advirtiendoles, que qualquiera omiſsion, ò deſcuido que tuvieren, me ſerà de deſagrado; y que atendiendo juntamente à que es bien que los que incurrieren en eſte exceſſo, no queden ſin caſtigo, ſe embie orden al miſmo tiempo à las Iuſticias Ordinarias, para que en todo lo que permite el Derecho en ſemejantes caſos, aſsiſtan, y auxilien à los Iuezes Ecleſiaſticos, y ſe dèn la mano con ellos en lo que no ſe opuſiere à las leyes, para que ſe logre mejor el juſto fin que deſeo. En cuya conformidad, por la preſente mando à mis Virreyes, y Preſidentes de mis Audiencias Reales de las Indias Occidentales, y à los Governadores, y Corregidores de ellas, y ruego, y encargo à los Arçobiſpos, y Obiſpos de las Igleſias Metropolitanas, y Catedrales de las dichas Indias, y à los Provinciales de las Religiones de ellas, que cada vno en la parte que le tocare, lo cumplan, y executen preciſa, è inviolablemente, aplicando quantos medios fueren poſsibles para evitar las converſaciones ilicitas de ſeglares en los Conventos de Religioſas de aquellas partes, como materia tan ſagrada, y en que conviene vivan con tanta Religion, y pureza de coſtumbres; y que ſi deſpues de apercibidos primera, ſegunda, y tercera vez, los ſeglares que tuvieren devociones en los dichos Conventos no ſe abſtuvieſſen de ellas, ſean deſterrados treinta leguas de la Ciudad, Villa, ò Lugar donde reſidieren, executandolo preciſa, y puntualmente: y que en quanto à los Ecleſiaſ-

ſiaſticos, los dichos Arçobiſpos, y Obiſpos, y Provinciales de las Religiones procedan conforme à derecho, y dèn cuenta de lo que obraren. Fecha en Madrid à veinte y nueve de Henero de mil y ſeiſcientos y ochenta y dos años.

yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor
Joseph de Veitia Linage



*Para que los Virreyes, Preſidentes, Governadores, y Corregidores de las Indias; y los Arçobiſpos, Obiſpos, y Provinciales de las Religiones de ellas velen en atajar el abuſo de las converſaciones ilicitas que tienen los ſeculares en los Conventos de Religioſas de aquellos dominios.*

Para despachos de oficio dos mrs.

20-078

hk(96)
11498

10 1682

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

bBB
57333
1682
1

20-078

Bernardo de Calderón